**PLANTA ALMACENADORA DE GAS, S.A. DE C.V.**

**MATRIZ.**

**BLVD. FCO. E. KINO Y 7 DE NOVIEMRE.**

**C.P. 83160 HERMOSILLO, SONORA.**

**TELS. 01 (662) 214-70-35, 214-61-30, 214-30-30.**

**D E C L A R A C I O N E S.**

1. DECLARA LA DISTRIBUIDORA QUE ES UNA PERSONA MORAL MEXICANA DEDICADA A LA VENTA DE GAS L.P.
2. DECLARA EL USUARIO QUE TIENE LA LEGAL DISPOSICIÓN DEL VEHÍCULO CUYAS PLACAS APARECEN AL DORSO, QUE ESTÁ EQUIPADO PARA UTILIZAR EL GAS L.P. COMO CARBURANTE, ESTÁ DICTAMINADO TÉCNICAMENTE Y A LA FECHA CUMPLE CON LA NORMATIVIDAD APLICABLE.

**C L Á U S U L A S.**

1. LA DISTRIBUIDORA SE OBLIGA A VENDER AL PRECIO VIGENTE, EN LAS INSTALACIONES QUE AL EFECTO TIENE CONTRUIDAS Y EN OPERACIÓN, EL GAS, L.P. QUE EL USUARIO LE REQUIERA PARA SER UTILIZADO COMO CARBURANTE.
2. AL MOMENTO DE RECIBIR EL COMBUSTIBLE, EL USUARIO CUBRIRÁ SU IMPORTE VERIFICANDO PRECIO Y CANTIDAD.
3. EL USUARIO SE HACE SABEDOR QUE DEBE VIGILAR EL EQUIPO DE CARBURACIÓN Y PROVEER OPORTUNAMENTE SU MANTENIMIENTO Y REPARACIONES, REPORTANDO A LA DISTRIBUIDORA ANTES DE CADA SURTIDO DE GAS, LA EXISTENCIA DE FUGAS EN EL MISMO. LA DISTRIBUIDORA QUEDA EXCLUIDA DE RESPONSABILIDAD POR DAÑOS OCASIONADOS POR FALLAS EN EL EQUIPO DE CARBURACIÓN DEL AUTOMÓVIL.
4. EN CASO DE QUE EL PERSONAL DE LA DISTRIBUIDORA DETECTE LA EXISTENCIA DE FUGA O DESCOMPOSTURAS DEL EQUIPO DE CARBURACIÓN, EL USUARIO LE PERMITIRÁ EL ACCESO AL VEHÍCULO Y OBEDECERA A LAS INSTRUCCIONES QUE SE LE DEN PARA EVITAR RIESGOS.
5. LA DISTRIBUIDORA SE RESERVA EL DERECHO A NEGAR EL SERVICIO CUANDO EL USUARIO SOLICITE LA VENTA DE ENGÉRGETICO NOTORIAMENTE SE ENCUENTRE BAJO EL EFECTO DE BEBIDAS EMBIAGANTES O PSICOTROPICOS.
6. EN CASO DE QUE EL USUARIO OBSERVE IRREGULARIDADES EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PODRÁ REPORTARLO AL DISTRIBUIDOR.
7. CUANDO EL EQUIPO INSTALADO EN EL VEHÍCULO DEL USUARIO PRESENTE FUGA DE GAS ESTANDO FUERA DE LAS INSTALACIONES DE LA DISTRIBUIDORA, PERO DENTRO DE LOS LÍMITES DE LA CIUDAD ESTA PRESTARÁ EL SERVICIO DE SUPRESIÓN DE FUGAS CUANDO SE REPORTEN AL TELÉFONO SEÑALADO EN LA CLÁUSULA A QUIEN ANTECEDE.
8. LA DISTRIBUIDORA TIENE CONTRATADO UN SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL QUE AMPARA LOS POSIBLES DAÑOS OCASIONADOS EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, CUYO DEDUCIBLE SERÁ PAGADO INVARIABLEMENTE POR EL USUARIO.